Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2021-00442 00
Tipo de Proceso: Ejecutivo
Instancia: Única

Por reunir las exigencias legales la anterior demanda, así mismo, se tiene que con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, entendiendo que cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G.P., al contener obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles. Así las cosas, el despacho

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de EFRAÍN HERNÁNDEZ PARRA contra ALISSON XIOMARA PACHECO PULIDO, ANA MARÍA PULIDO y JOSÉ ANTONIO FIGUEREDO GÓMEZ, para que en el término de cinco (5) días, paguen las siguientes sumas de dinero:

1.1. $4.961.300 M/cte., por concepto del saldo de los cánones mensuales de arrendamiento dejados de cancelar, correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, y enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2021, de acuerdo con en el contrato de arrendamiento que se aportó con la demanda.

1.2. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual sobre el saldo de cada uno de los cánones mensuales de arrendamiento dejados de cancelar correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, y enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2021, de acuerdo con en el contrato de arrendamiento que se aportó con la demanda.

1.3. $1.000.000 M/cte., por el valor de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento aportado con la demanda.

2.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada como lo indica los artículos 291 y ss. del C.G.P., o como lo dispone el art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer los cuales corren simultáneamente. Si se acude a la alternativa prevista en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, el interesado deberá informar previamente al juzgado la dirección electrónica o sitio suministrado, y afirmará que corresponde al utilizado por la persona a notificar. De igual manera, indicará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

3.- De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., se ordena el emplazamiento de los demandados ALISSON XIOMARA PACHECO PULIDO, ANA MARÍA PULIDO y JOSÉ ANTONIO FIGUEREDO GÓMEZ.

De acuerdo con lo señalado en el art. Décimo del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, por Secretaría agótese el procedimiento que establece el art. 108 inciso 5º en concordancia con el acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

4.- RECONOCER personería al Dr. NESTOR ROJAS CRUZ, para actuar como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ